



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **556**

REG. N°: R-195-11 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 105, DE 28.04.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4170339-3, DE 23.03.2011, legalizada 04.04.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 249, DE 02.09.2011.
FECHA NOTIFICACION: 08.09.2011.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **105/28.04.2011** (fs. 1/2), deducido por haberse declarado erróneamente con los valores de una factura pro-forma (fs. 17), para la mercancía refresco en polvo, en la **D.U.S. N° 4170339-3/23.03.2011**, legalizada con fecha **04.04.2011** (fs. 12).

La Resolución de Primera Instancia N° **249/02.09.2011** (fs. 30/31), fallo que modifica los valores declarados en la D.U.S. antes citada, remitiendo los antecedentes del expediente al Depto. De Fiscalización de Agentes Especiales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° **249/02.09.2011** (fs. 29/30), fallo que accede a lo reclamado, en el sentido de modificar los valores de la D.U.S. cita ut supra; y a su vez, remitiendo los antecedentes del expediente al Depto. De Fiscalización de Agentes Especiales, de la D.N.A., por infringir lo dispuesto en el numeral 8.5 letra c) del Cap. IV, C.N.A.

Que, se verificó, en esta instancia, que se declaró en la **D.U.S. N° 4170339-3/23.03.2011**, legalizada con fecha **04.04.2011** (fs. 12), con la cantidad y valores indicados en la factura proforma (fs. 17), debiendo ser lo correcto consignar la cantidad y montos de la factura de exportación (fs. 9).

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500


RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



AVAL/JLVP/LAMS/

13.10.2011



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 105/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 249 /

VALPARAÍSO, 1- 2 SEP 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 105, de fecha 28.04.2011 del Agente de Aduanas señor Guillermo Robé Sanhueza, en representación de los señores ALIMENTOS SUMARCA S.A., R.U.T. N° 99.564.310-3, en que solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4170339-3, de fecha 04.04.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 4170339-3, de fecha 04.04.2011, se exportó un contenedor con 20 pallets conteniendo 4.180 cartones con 12.038,40 KN de refrescos en polvo Turbo Plus sabor naranja para consumo humano con un valor FOB de US\$ 78.247,93 y modalidad de venta A FIRME y cláusula de venta CIF.

2.- **QUE** el recurrente expone:

- Se cometieron errores en los valores a consignar en la presente DUS al momento de legalizar este documento, debido a que no se consideraron los valores definitivos de la Exportación.

- Para los efectos de modificación a fojas 1 se indican los datos a cambiar de acuerdo a lo expresado.

3.- **QUE** a fojas 14 se anexa Factura Proforma N° 004043, de fecha 02.02.2011 de Empresa SUMARCA S.A., en que se señala como valor CIF la suma de US\$ 80.605,10 y un valor FOB de US\$ 78.249,60.

4.- **QUE** a fojas 9, se adjunta Factura de Exportación N° 00404, de fecha 29.03.2011 de ALIMENTOS SUMARCA S.A., en que se señala Cláusula de Venta CIF y como valor FOB US\$ 79.316,64 y un valor CIF de US\$ 81.675,43.

5.- **QUE** a fojas 27, la fiscalizadora informante por Oficio Ordinario N° 8906, de fecha 30.05.2011 señala que revisados los antecedentes adjuntos, se observa que el despachador indica en forma errónea: un valor CIF de US\$ 80.605,10 debiendo haberse señalado US\$ 81.149,65 y demás datos de acuerdo a valores definitivos consignados en factura de exportación N° 404/29.03.2011.

6.- **QUE** a fojas 28 y 29, por Resolución s/n y Ordinario N° 1258, ambos de fecha 04.07.2011 respectivamente, se determina la prescindencia del trámite de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** este Tribunal de Primera instancia, analizados los antecedentes aportados por el despachador y de conformidad al informe de la fiscalizadora informante, en razón del error incurrido al considerar como valores definitivos los indicados en factura proforma se determina es procedente modificar los valores declarados DUS individualizada. No obstante deberán remitirse estos antecedentes al Depto. Fiscalización Agentes Especiales de la D.N.A., por cuanto se infringe lo dispuesto en el numeral 8.5 letra c) del Cap. IV de la Resolución 1300/06 de la D.N.A.



QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **MODIFIQUENSE** los valores de la DUS N° 4170339-3, de fecha 04.04.2011 de conformidad a lo señalado en los considerandos.
- 2.- Remítanse los antecedentes de este expediente al Depto. Fiscalización de Agentes Especiales de la D.N.A., de conformidad a lo indicado.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PSA/AAC/FOC/MNE/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
-QUEMA 1018201100

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Región